



GOBIERNO DE PUERTO RICO  
COMISIÓN INDUSTRIAL DE PUERTO RICO

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 04-09

**ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN INDUSTRIAL DE PUERTO RICO PARA DEROGAR LAS ÓRDENES ADMINISTRATIVAS NÚM. 25-87, NÚM. 01-04, NÚM. 03-05 Y NÚM. 03-06 A LOS FINES DE ESTABLECER NUEVAS DISPOSICIONES EN CUANTO A LA PRÁCTICA PRIVADA DE LA NOTARÍA FUERA DE HORAS LABORABLES A LOS ABOGADOS Y ABOGADAS DE LA COMISIÓN Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO:** La Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada y mejor conocida como “Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo”, faculta al Presidente para que establezca los parámetros de conducta del personal de la Comisión, adopte “todas las determinaciones de personal” y sea “responsable de hacer cumplir la política pública y los propósitos de la Ley...”.

**POR CUANTO:** El artículo 6, inciso b (1) de la Ley 45, *supra*, dispone expresamente que “los Comisionados no podrán dedicarse durante el periodo de su incumbencia a negocio o ejercer privadamente su profesión”.

**POR CUANTO:** Con el fin de establecer políticas que redunden en una sana administración pública y acorde con las disposiciones legales antes

citadas, los Presidentes y Presidentas de la Comisión Industrial, se han dado a la tarea de reglamentar la práctica privada de la notaría.

**POR CUANTO:** La Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada mejor conocida como “Ley Notarial de Puerto Rico”, establece que el ejercicio de la notaría es incompatible con el desempeño de un cargo público cuando medie una prohibición del ejercicio del notariado por el organismo público para el cual desempeña sus funciones o cuando exista algún impedimento en ley.

**POR CUANTO:** El Artículo 4 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, dispone que los organismos públicos deberán notificar con regularidad a la Oficina de Inspección de Notarías las prohibiciones o incompatibilidades del ejercicio del notariado que dispongan administrativamente para regular las actividades de sus servidores públicos que son abogados notarios.

**POR CUANTO:** El Boletín Administrativo Número: OE-2009-28 adopta una política pública uniforme para toda la Rama Ejecutiva con respecto al ejercicio del notariado por servidores públicos fuera del ámbito de sus funciones en los organismos públicos de los cuales son empleados.

**POR CUANTO:** Por motivo de la naturaleza cuasi judicial de los procedimientos en la Comisión, es necesario establecer nuevos controles al ejercicio de la notaría que se encuentren acorde con las necesidades de la agencia así como a tono con las disposiciones de ley vigentes.

**POR CUANTO:** La Orden Administrativa Núm. 25-87, en su inciso 1, prohibió el ejercicio de la práctica privada de la profesión de Abogado, con o sin remuneración. De igual forma, dicha orden, en su inciso 7, prohibió realizar trabajo alguno como notario.

**POR CUANTO:** La Orden Administrativa Núm. 01-04, también conocida como Reglamento para Regir el Ejercicio de la Notaría por las Abogadas y Abogados de la Comisión Industrial de Puerto Rico, reitera la política de prohibición de la práctica de la notaría en y fuera de horas laborables. No obstante, se excluye de la prohibición a los abogados de la Oficina de Asesoramiento Legal de la Oficina Central de la Comisión, siempre que el ejercicio de la notaría sea exclusivamente en sus gestiones oficiales para la Comisión.

**POR CUANTO:** La Orden Administrativa Núm. 03-05 autoriza el ejercicio de la notaría fuera de horas laborables a aquellos abogados y abogadas, funcionarios y empleados de la Comisión cuyas funciones no estén

relacionadas con asesoría legal, litigación, investigación, recomendación y adjudicación de los casos ante la consideración de la Comisión.

**POR CUANTO:** La Orden Administrativa Núm. 03-06 reitera la prohibición del ejercicio de la notaría a todo abogado que ejerza funciones como Oficial Examinador y Comisionado, así como establece, además, que los abogados y abogadas que prestan sus servicios en la Oficina de Asesoramiento Legal quedan autorizados a ejercer la práctica privada de la notaría fuera de horas laborables.

**POR CUANTO:** Las Órdenes Administrativas que preceden establecen parámetros distintos para el ejercicio de la notaría por los abogados y abogadas de la Comisión Industrial y no están acorde con las nuevas instrucciones contenidas en la Orden Ejecutiva 2009-028, emitida por el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Luis G. Fortuño Buset.

**POR TANTO:** Yo, **Lucy Navarro Rosado**, Presidenta de la Comisión Industrial de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por las disposiciones de la Ley Núm.45 de 18 de abril de 1935, según enmendada y mejor

conocida como "Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo", por la presente dispongo lo siguiente:

**PRIMERO:** Con el fin de evitar dualidad, incompatibilidad y confusión con respecto al ejercicio de la notaría en y fuera de horas laborables en la Comisión, declaro derogadas las Órdenes Administrativas Núm. 25-87, 01-04, 03-05 y 03-06.

**SEGUNDO:** Conforme las disposiciones del Boletín Administrativo OE-2009-028, emitido por el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Luis G. Fortuño Buset, se permitirá el ejercicio de la notaría por los empleados de la Comisión que ostenten dicha licencia conforme a las salvaguardas establecidas a continuación.

**TERCERO:** En lo sucesivo y para evitar posibles conflictos de intereses, todo abogado, empleado o funcionario de la Comisión Industrial ya sea del servicio de carrera o de confianza que esté autorizado a ejercer la profesión de notario, podrá ejercer la práctica privada de la notaría fuera de horas laborables.

**CUARTO:** No se podrá utilizar la propiedad ni fondos de la agencia para realizar gestión alguna relacionada con la notaría a no ser que ésta sea relacionada a las funciones públicas del puesto que ostente el notario.

**QUINTO:** Se autoriza, no obstante, a los notarios a mantener la totalidad de su obra notarial en las oficinas de la agencia de modo que se le pueda proveer fácil acceso a los inspectores de la Oficina de Inspección de Notaría (ODIN).

**SEXTO:** Está prohibido, aún fuera de horas laborables, prestar servicios de notaría a personas contratadas por la Comisión si el notario participa en las decisiones o actuaciones oficiales de la Comisión que tengan relación con dichas personas o las entidades que representan o si el notario ha participado en el otorgamiento, perfeccionamiento, supervisión o revisión del cumplimiento de las contrataciones.

**SEPTIMO:** De igual forma, está prohibido prestar servicios de notaría a personas o entidades que tengan intereses contrarios a la Comisión.

**OCTAVO:** Esta Orden Administrativa tendrá vigencia inmediata.  
En testimonio de lo cual firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy 4 de diciembre de 2009.

  
**Lucy Navarro Rosado**  
Presidenta